

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IX

Caracas, lunes 24 de junio de 2019

N° 6.460 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.880, mediante el cual se crea, con carácter temporal, la Comisión Presidencial Bicentenario de la Batalla y la Victoria de Carabobo, con el fin de realizar los preparativos y empezar a implementar desde este mismo año 2019, el Plan 2021 Bicentenario de la Victoria de Carabobo.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.880

24 de junio de 2019

#### NICOLÁS MADURO MOROS

#### Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y el numeral 4° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### CONSIDERANDO

Que el 24 de junio de 2019, se cumplen 199 años de la **Batalla de Carabobo**, la cual fue una de las principales acciones militares de la Guerra de Independencia de la República Bolivariana de Venezuela que se llevó a cabo en el Campo de Carabobo el 24 de junio de 1821, librada por el padre de la Patria Simón Bolívar, conquistando la victoria definitiva frente al yugo Español,

### CONSIDERANDO

Que la gesta heroica de la Batalla de Carabobo, dio paso a la independencia de Venezuela del yugo español, en el inmortal Campo de Carabobo ese día 24 de junio de 1821, donde se enfrentó el ejército patriota con las tropas de España, aplicando nuestro Libertador el General Simón Bolívar una gran estrategia desde el Cerro Buena Vista; lo que permitió a los patriotas lograr la victoria lo cual obligó a los realistas a replegarse,

### CONSIDERANDO

Que los hechos protagonizados por las tropas Patriotas en la Batalla de Carabobo en 1821, contribuyeron a reafirmar la lucha por la defensa de los Derechos del pueblo venezolano específicamente la independencia, libertad y soberanía de la República Bolivariana de Venezuela,

### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se ha planteado tomar el año 2021, como una fecha icónica de inspiración y superación; corresponde a cada Ministerio, Órgano o Ente de la Administración Pública, contribuir de la forma más eficaz y eficiente con el cumplimiento de los Objetivos Históricos 1; 2 y 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; los cuales establecen: **Nº 1.** Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional. **Nº 2.** Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como

alternativa al modelo salvaje del capitalismo, y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad” para nuestro pueblo. **N° 3.** Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político, dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en Nuestra América.

## DECRETO

**Artículo 1º.** Se crea, con carácter temporal, la **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, con el fin de realizar los preparativos y empezar a implementar desde este mismo año 2019, el Plan 2021 Bicentenario de la Victoria de Carabobo.

**Artículo 2º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, estará encargada de organizar y articular los actos y obras para conmemorar los 200 años de la Batalla y victoria de Carabobo, para hacer un País mejor, para recuperar nuestra Patria, allí donde están las heridas de la guerra económica y del bloqueo, para levantar a nuestra Patria ahí donde este dormida, para echar adelante los sueños que tiene nuestro Pueblo.

**Artículo 3º.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, estará integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que se identifican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Delcy Eloína Rodríguez Gómez	V-10.353.667
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz Vladimir Padrino López	V-6.122.963
Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial Aristóbulo Iztúriz Almeida	V-630.328
Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura Jorge Jesús Rodríguez Gómez	V-6.823.952
Ministro del Poder Popular Para la Cultura Ernesto Emilio Villegas Poljak	V-9.487.963
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno Jorge Elieser Márquez Monsalve	V-8.714.253
Gobernador del estado Carabobo Rafael Alejandro Lacava Evangelista	V-8.611.651
Comandante General del Ejército Bolivariano Jesús Rafael Suarez Chourio	V- 9.195.336
Rector de la Universidad Militar Bolivariana Félix Ramón Osorio Guzmán.	V-9.657.088
Historiador Pedro Enrique Calzadilla Pérez	V-6.524.592

**Parágrafo Único:** El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá incorporar cualquier otro ciudadano o ciudadana que considere pertinente a los fines de contribuir al éxito de esta Comisión.

**Artículo 4°.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, estará presidida por la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela **Delcy Eloína Rodríguez Gómez**, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en condición de encargada, quien suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Comisión.

**Artículo 5°.** La **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, contará con una Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

Le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinar los equipos técnicos de trabajo conformados por la **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, y ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 6°.** Se designa como Secretario Ejecutivo de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO**, el ciudadano **Ernesto Emilio Villegas Poljak**, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, en condición de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 7°.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; los Ministerios del Poder Popular: del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; para la Educación; para la Defensa; para la Comunicación e Información y; Para la Cultura, y demás miembros de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL BICENTENARIA DE LA BATALLA Y LA VICTORIA DE CARABOBO.**

**Artículo 8°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IX N° 6.460 Extraordinario  
Caracas, lunes 24 de junio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.